

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

PRIMERA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019-00053-00
Demandante:	HERNÁN TITO GALLEGO TOMBE
Demandado:	CLAUDIA PIEDAD PEÑA SANDOVAL Y MARCO CIFREDO YECIT MUÑOZ HOYOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL

Piendamó, Cauca, veinte (20) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente asunto en virtud del poder otorgado por la parte demandante **HERNÁN TITO GALLEGO TOMBE** al profesional del derecho abogado **LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN**, por cuanto el abogado Roberth Andrés Rico Montenegro quien lo representaba falleció, y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo normado en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012¹, se revocara el poder conferido al abogado **ROBERTH ANDRÉS RICO MONTENEGRO**, y se reconocerá personería al abogado **LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN** para actuar en favor del demandante Hernán Tito Gallego Tombe de conformidad con el poder aportado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

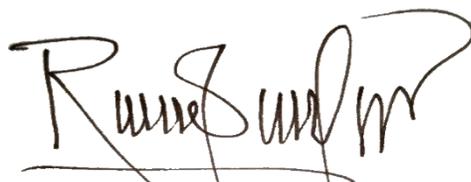
RESUELVE

¹ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos.

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al abogado **ROBERTH ANDRÉS RICO MONTENEGRO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.616.083 y T.P. N° 317.196 del C.S. de la J., en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN** identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.328.183 y T.P. N° 202478 del C.S. de la J., para actuar en favor del demandante **HERNÁN TITO GALLEGO TOMBE** conforme el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **080** Hoy **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario